Calarcá, Quindío abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-464
Radicación No. 631304003001-2022-00120-00



## REFERENCIA

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

## ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Ciba - Sánchez International S.A.S. contra la señora Jenny Aracelly Gómez Carrillo.

Por escrito, el apoderado judicial del demandante, que tiene facultad para recibir, coadyuvado por la demandada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

## CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

De conformidad con los núm. 4 y 10 del art. 597 del C.G.P. se condenará a la ejecutante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Sociedad Ciba - Sánchez International S.A.S., contra la señora Jenny Aracelly Gómez Carrillo, por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Advirtiendo en todo caso que la **DEMANDANTE** deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a la demandada, con las constancias a que haya lugar.

**Segundo: LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente devengado por la demandada Jenny Aracelly Carrillo como empleada de la firma SGS Colombia Holding S.A.S

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

**Tercero: CONDENAR** a la ejecutante, en las costas y los perjuicios causados a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

**Cuarto: HAGASE** entrega a la demandante de títulos judiciales hasta por la suma de $ 2.605.202. Los títulos que se pongan con posterioridad deberán ser entregados a la demandada.

**Quinto**: **ACEPTAR** la renuncia a término de ejecutoria por no venir coadyuvada por todas las partes

**Sexto: ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del radicado.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**
**Hernan Carvajal Gallego**
**Juez Municipal**
**Juzgado Municipal**
**Civil 001**
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166947246c108913accfacfe5c3579c560a852c58231abb74a99f769a9666d6e**
Documento generado en 02/05/2023 08:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**